



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 121 De Miércoles, 3 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220025100	Ordinario	Iván Darío Bedoya Escobar Y Otros	Jorge Mario Londoño Rios Y Otros	02/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Reconoce Personeria
05376311200120220012500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gustavo Echeverri Echeverri	Herederos Indeterminados De Susana Marulanda De Campuzano	02/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Remisión Expediente Digital Intervinientes - Agrega Respuestas Alexpediente
05376311200120210033400	Procesos Ejecutivos	Luz Angela Vallejo Florez	Maria Lizeth Corrales Agudelo Y Otro	02/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Accede A Lo Solicitado - Ordena Oficiar
05376311200120220022800	Procesos Verbales	Fabio Gonzalez A	Parcelacion Montecarlo Ph	02/08/2022	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 3 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

ca6a1eda-40f0-4b64-ac0b-4accdde155ac



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 121 De Miércoles, 3 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210033100	Procesos Verbales	Roberto Domínguez Caicedo Y Otra	Mauricio Forero Matamoros	02/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Adopta Medidas De Saneamiento

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 3 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

ca6a1eda-40f0-4b64-ac0b-4accdde155ac

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el día 01 de agosto de la corriente anualidad al intentar remitir el enlace del expediente digital a las direcciones electrónicas de las partes, con el fin de que estuviese disponible para consulta durante la audiencia a llevarse a cabo el día 03 de agosto hogaño, pude advertir que el mensaje de datos remitido al demandado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante [maurifor50@yahoo.com](mailto:maurifor50@yahoo.com), rebotó por inexistencia del buzón electrónico, tal y como se aprecia en la constancia que se encuentra en el expediente digital. En este mismo sentido, le informo que, de la documental aportada por la misma parte demandante con su escrito de demanda, con la que pretendía probar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, obrante a fls. 9 del archivo No. 005 del expediente digital, se pudo establecer que la verdadera dirección electrónica para efectos de notificación del Sr. MAURICIO FORERO MATAMOROS es [mauryfor50@yahoo.com](mailto:mauryfor50@yahoo.com). En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ROBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO Y OTRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MAURICIO FORERO MATAMOROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>5376 31 12 001 2021 00331 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ADOPTA MEDIDAS DE SANEAMIENTO</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, advierte este Despacho que la notificación efectuada por la parte demandante a la pasiva el pasado 07 de marzo de 2022, lo fue a la dirección electrónica [maurifor50@yahoo.com](mailto:maurifor50@yahoo.com), conforme se aprecia en el archivo Nro. 017 del expediente digital, misma que si bien, fue acusada por el apoderado de la parte demandante como canal digital del demandado, conforme a la prueba documental aportada con la misma demanda, no es la verdadera dirección electrónica para efectos de notificación del Sr. MAURICIO FORERO MATAMOROS, quien valga decir, a la fecha no ha comparecido a la presente actuación, en tanto la dirección que aparece registrada en el cruce de comunicaciones a través de Whatsapp que milita a fls. 9 del archivo No. 005 del expediente digital corresponde a [mauryfor50@yahoo.com](mailto:mauryfor50@yahoo.com).

En este orden de ideas, con el fin de precaver una nulidad por indebida notificación de la parte demandada, al tenor de lo normado por el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. y, a efectos de tomar las medidas de saneamiento que legalmente corresponden, esta

dependencia judicial habrá de dejar sin efecto alguno todas las actuaciones surtidas en este trámite desde la notificación electrónica del demandado realizada el día 07 de marzo hogaño, inclusive, y en su lugar requerirá a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva efectuar la notificación de la pasiva en la dirección electrónica [mauryfor50@yahoo.com](mailto:mauryfor50@yahoo.com), en la forma dispuesta por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En consonancia con lo anterior, habrá de cancelarse la audiencia del artículo 372 del C.G.P. prevista para el día 03 de agosto de los corrientes, misma a la que citará nuevamente, una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos las actuaciones surtidas en este trámite desde la notificación electrónica del demandado realizada el día 07 de marzo hogaño, inclusive.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que se sirva efectuar la notificación del demandado a la dirección electrónica [mauryfor50@yahoo.com](mailto:mauryfor50@yahoo.com), con copia simultánea al correo de este Despacho, a través de la remisión de la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, en la forma establecida por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: CANCELAR** la audiencia del artículo 372 del C.G.P. prevista para el día 03 de agosto hogaño, misma a la que citará nuevamente, una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

### NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 121, el cual se fija virtualmente el día 03 de agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Página 2 de 2

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821433fb9242fe4104acf06b37e4f2ec15ad2872dec07f88caca3c3f0f473ed1**

Documento generado en 02/08/2022 02:22:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>LUZ ANGELA VALLEJO FLÓREZ</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>MARIA LIZETH CORRALES AGUDELO y OTRO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00334 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ACCEDE A LO SOLICITADO - ORDENA OFICIAR</b>

Dentro del trámite de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que, los apoderados de las partes, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 18 de julio de la corriente anualidad, insisten en la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, o en su defecto, se ordene oficiar a la Notaría Única de la Ceja autorizando la realización de la escritura de compraventa de dicho bien entre las partes y la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja para que registre la misma, o en subsidio, se autorice la terminación del proceso, dejando con validez la hipoteca y los títulos valores objeto de ejecución, oficiando a la Oficina de registro de II.PP. de La Ceja para que cancele el embargo.

En atención a las anteriores solicitudes, debe indicar este Despacho que, conforme a lo manifestado en auto anterior, en la presente actuación no resulta procedente el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble sobre el que pesa la garantía hipotecaria, por cuanto y como ya se explicó ello dejaría sin sustento la ejecución que por esta vía se persigue.

Empero lo anterior, dadas las solicitudes subsidiarias elevadas por los apoderados de las partes en el memorial antes aludido, tendientes a la suscripción de la escritura pública de compraventa sobre dicho bien o a la terminación del proceso dejando con validez la garantía hipotecaria, entendiéndose con ello que es voluntad de las partes efectuar una dación en pago sobre el bien inmueble que sustenta el proceso, al tenor de lo normado por el artículo 1521 del C.C. regla 3º se oficiará a la Notaría Única de la Ceja, poniendo en conocimiento de la misma que, este Despacho autoriza la suscripción de escritura pública de compraventa sobre el bien inmueble

identificado con el FMI Nro. 017-32667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, aun estando embargado.

De igual manera, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja indicándole que, de conformidad con la norma que se acaba de mencionar, se autoriza el registro de la escritura pública de compraventa entre las partes, no obstante estar embargado en bien inmueble en comento y, que una vez haya sido inscrita la compraventa, se ordenará el correspondiente levantamiento de la medida de embargo.

En consonancia con lo anterior, se requiere a las partes, para se sirvan informar a este Despacho de manera oportuna, el momento en que se lleve a cabo en negocio jurídico antes aludido a efectos de dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble objeto de hipoteca.

Finamente, por encontrarse procedente a la luz de lo normado 119 del C.G.P. se accede a la renuncia a términos incoada por los memorialistas en su petición.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **121**, el cual se fija virtualmente el día **03 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2049c972ba54fadae528d6484c3cb5d4bc4384484c638ccc5363d5e2189540f4**

Documento generado en 02/08/2022 02:22:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento al requisito exigido en auto anterior, mismo que venció el día veinticinco (25) de julio los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



**CLAUDIA ZAPATA MIRA**  
Secretaria Ad Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FABIO GONZÁLEZ A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PARCELACIÓN MONTECARLO P.H.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00228 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECHAZA DEMANDA</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requisito exigido por este Despacho mediante auto del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), notificado en estados Nro. 111 del quince (15) del mismo mes y año, tendiente a que se incoara la demanda a través de apoderado legalmente constituido, careciendo el demandante del derecho de postulación para incoar la presente acción, al tenor de lo normado por el artículo 73 del C.G.P, este Despacho;

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de impugnación de actos de asamblea que promueve FABIO GONZÁLEZ A. en contra de la PARCELACIÓN MONTECARLO P.H.

**SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **121**, el cual se fija virtualmente el día **03 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78df83d63d66f42492d1db22b2858c3f8768001867ff2620168532aaa97b7bad**

Documento generado en 02/08/2022 02:22:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de agosto dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>IVÁN DARÍO BEDOYA ESCOBAR Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JORGE MARIO LONDOÑO RÍOS Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00251 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA</b>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Aclarará la inconsistencia presentada en los hechos 1º y 5º respecto a la fecha de inicio de la relación laboral alegada, dado que en el 1º indica que fue el 15 de abril de 2019 y en el hecho 5º manifiesta que lo fue el 16 del mismo mes y año.
2. Toda vez que los hechos 7º, 8º, 12º, 15º y 18º contienen varias afirmaciones, los mismos deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.
3. Reformulará el hecho 13, pues se entremezclan situaciones fácticas, con pretensiones de la demanda y fundamentos de derecho, aunado a que su redacción es confusa.
4. Excluirá del acápite fáctico el hecho 19º, por cuanto contiene la misma información consignada en el hecho 13º.

5. Se excluirán del hecho 16º las apreciaciones personales del apoderado de la parte demandante.
6. Indicará el motivo por el cual se manifiesta en la pretensión sexta que el empleador dio por terminada la relación laboral con el Sr. HERNAN DARIO BEDOYA CASTAÑEDA de manera unilateral y sin justa causa, cuando ello no concuerda con la casusa de terminación de la relación laboral informada en los hechos de la demanda.
7. Se indicará el motivo por el cual se liquidan los perjuicios materiales con base en un salario de \$1.000.000, cuando ese no fue el salario que presuntamente devengada el Sr. HERNÁN DARIO BEDOYA CASTAÑEDA conforme a los hechos de la demanda.
8. En términos generales replanteará el acápite de las pretensiones disgregando las pretensiones declarativas de las condenatorias.
9. Presentará juramento estimatorio de los perjuicios materiales solicitados, conforme a lo normado por el artículo 206 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.
10. Indicará el motivo por el cual se aporta como anexo documento denominado ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER, que no fue relacionado en el acápite de pruebas y que no tiene nada que ver con el caso planteado en la demanda.
11. Aportará registro civil de nacimiento del menor JUAN RICARDO BEDOYA TANGARIFE, que pese a haberse relacionado en el acápite de pruebas no fue allegado con la demanda. Al mismo tiempo, allegará el registro civil de nacimiento del fallecido HERNÁN DARIO BEDOYA CASTAÑEDA a efectos de corroborar el parentesco de los Sres. IVÁN DARÍO BEDOYA ESCOBAR y BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA con el mismo.
12. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, indicará el canal digital donde pueden ser citados los testigos.
13. De conformidad con lo normado por el inc. 2º del artículo 8º de la Ley antes aludida, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el Sr. DARÍO GÓMEZ ACEVEDO, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
14. Aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con una vigencia que no supere el mes de expedición,

por cuanto el allegado con la demanda, a más de estar incompleto, data del 08 de septiembre de 2021.

15. Procederá con la remisión de la demanda inicial con sus anexos a las direcciones para efectos de notificación de la parte demandada, conforme lo dispone en el inc. 5°, artículo 6° Ley 2213.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF **y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 del 13 de junio de 2022).**

Se reconoce personería al Dr. JORGE IVÁN GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, identificado con la C.C. 5.944.336 y la T.P. 112.350 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder que se acompañó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **121**, el cual se fija virtualmente el día **03 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9921b47490b59f82a19ddb0ad661f7ab4cc532e2f1f6a517625f48cac4e7222e**

Documento generado en 02/08/2022 02:22:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Ceja, Antioquia, dos (02) de agosto dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, los Sres. WILLIAM ALONSO GAVIRIA CAMPUZANO y JUAN CARLOS GAVIRIA CAMPUZANO, a través de mensajes de datos de fecha 18 y 22 de julio de la corriente anualidad, aduciendo actuar en calidad de nietos de la Sra. SUSANA MARULANDA DE CAMPUZANO solicitan información y se dan por notificados de la presente actuación. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., dos (02) de agosto dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUSTAVO ECHEVERRI ECHEVERRI Y OTRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE SUSANA MARULANDA DE CAMPUZANO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00125 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL INTERVINIENTES - AGREGA RESPUESTAS AL EXPEDIENTE</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, habida cuenta que los Sres. WILLIAM ALONSO GAVIRIA CAMPUZANO y JUAN CARLOS GAVIRIA CAMPUZANO, alegan tener interés en el presente trámite, por su calidad de nietos de la Sra. SUSANA MARULANDA DE CAMPUZANO titular de derecho real de dominio del bien inmueble objeto de pertenencia en este proceso, y toda vez que en el presente trámite no ha fenecido el término previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. para que comparezcan la personas emplazadas, se ordena por la secretaria de este Despacho remitir con destino a las direcciones electrónica de los solicitantes el enlace donde podrán tener acceso al expediente digital, a efectos de que presenten su intervención de manera oportuna, advirtiéndoles a los mismos que deben actuar a través de apoderado legalmente constituido y que deben aportar la prueba de la calidad en la que dicen actuar.

De otra parte, para los fines pertinentes agréguese al expediente las respuestas a los oficios Nro. 353 y 352 del 02 de junio de 2022, por parte de la AGENCIA

NACIONAL DE TIERRAS y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, radicadas en el correo de este Despacho los días 05 y 29 de julio de esta anualidad, respectivamente.

**NOTÍFIQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 121, el cual se fija virtualmente el día 03 de agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Beatriz Elena Franco Isaza".

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82417d547f2f4c61c4de77e6a1335a3df7a6cfa4cce1ee4862a1beb294b53236**

Documento generado en 02/08/2022 02:22:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**